REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 504

Villavicencio, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

SALA DE DECISIÓN No. 3

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: HELDA CECILIA PARALES DE ZAPATA

DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS

NACIONALES (DIAN)

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00513-00

TEMA: RECHAZA POR CADUCIDAD

MAGISTRADA POMENTE: NILCE BONILLA ESCOBAR

Procede este Tribunal a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

Antecedentes

HELDA CECILIA PARALES DE ZAPATA, actuando a través de su apoderada general MARÍA INÉS ZAPATA PARALES y ella a su vez por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES Y ADUANAS NACIONALES — DIAN, pretendiendo que se declare a nulidad del acto administrativo liquidación Oficial de Renta — Naturales del 23 de mayo de 2016 y la Resolución 900.001 del 28 de abril de 2017, notificada personalmente a la demandante el 05 de mayo de 2017 y a la apoderada general el 22 de mayo de 2017.

En consecuencia de lo anterior, se condene a la demandada a dar por terminado el proceso fiscal en contra de la demandante y a pagar los perjuicios de orden material e inmaterial a los que hubiere lugar.

Para resolver el Despacho considera:

El artículo 164 del CPACA establece:

"ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;(...)" (Negrilla fuera del texto).

Revisada la demanda junto con sus anexos, observa este Tribunal que la Resolución No. 900.001 del 28 de abril de 2017, por la cual se resuelve el recurso de reconsideración confirmando la liquidación oficial y pone fin a la actuación administrativa, fue notificada personalmente a la demandante el día 05 de mayo de 2017, según diligencia de notificación personal visible a folio 78 del expediente. Así las cosas, la demandante tenia para presentar la demanda hasta el 05 de septiembre de 2017, lo cual no realizo en termino, toda vez que la demanda fue presentada el 04 de octubre de 2017, según acta individual de reparto visible a folio 80.

Teniendo en cuenta entonces que en el presente asunto se configuró el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, por lo tanto conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 169 del CPACA, se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de sus anexos al demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por caducidad, la acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho promovida por HELDA CECIL·IA PARALES DE ZAPATA a través de su apoderada general MARÍA INÉS ZAPATA PARALES, en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN).

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

Discutida y aprobada en Sala de Decisión No. 3 de la fecha, según consta en Acta No. 037

Magistrada

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada-

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado ¹

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META